

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IKASTE

CAPITULO 1º.

DENOMINACION. PERSONALIDAD Y FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 1º: Se constituye con personalidad jurídica propia y distinta de la de sus asociados la ASOCIACION CULTURAL, ASISTENCIAL, SOCIAL Y RECREATIVA IKASTE, cuyo ámbito será local con los fines que a continuación se exponen, que deberán regularse por los presentes Estatutos, y para lo que en ellos no se haya previsto por la Ley de 26 de diciembre de 1.964, disposiciones concordantes y requisitos legales vigentes.

El domicilio social provisional será en Avda Gasteiz, 90, 10

Su ámbito se extenderá fundamentalmente a la ciudad de Vitoria

Artículo 2º: La Asociación "IKASTE" tienen por objeto promover y organizar las actividades que a continuación se relacionan, dentro de sus posibilidades y capacidad que para ello le reconoce la Ley y ateniéndose a la legislación vigente para cada una de esas actividades.

A) Actividades sociales y benéficas: bailes, excursiones, fiestas patronales, fiestas sociales

8) Actividades artísticas y culturales: conciertos, conferencias, bibliotecas, cursos especializados, música, teatro, cine, concursos artísticos y culturales, ayudas para estudios, etc.

C) Actividades deportivas: equipos deportivos, campeonatos, colaboración con organizaciones deportivas ajenas, etc.

O) Actividades en favor de los asociados, de cualquier tipo, que fomenten la promoción cultural y personal de los socios, dentro del marco legal establecido, dedicando especial atención a aquellas que contribuyan al fomento de la camaradería y cordialidad entre ellos, sus simpatizantes, familiares y amigos.

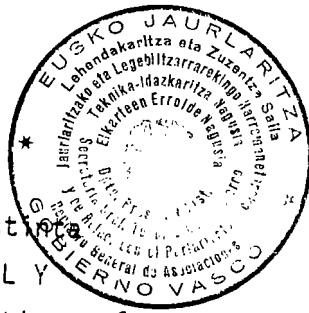
Artículo 3º: La Asociación que se constituye no tiene ánimo de lucro.

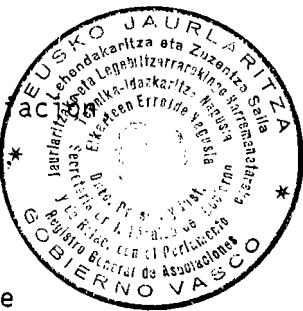
CAPITULO 2º -

DE LA CONDICION DE SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE CALIDAD

Artículo 4º: Son socios activos los asociados que como tales se inscriban, con objeto de colaborar a la consecución de los fines de la Asociación.

Podrán pertenecer a la Asociación, como socios activos, cuantas personas naturales, con mayoría de edad legal, lo deseen, con





la sola condición de la aprobación de la Junta Directiva de la Asociación sin que se puedan hacer exclusiones por razón de sexo, estado civil, convicciones políticas o religiosas, o por cualquier otro motivo.

Artículo 5º: No existirá entre los socios activos más distinción que la derivada del desempeño de los diferentes cargos que puedan ostentar, teniendo todos los socios los mismos derechos y obligaciones.

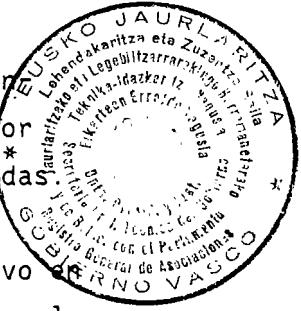
Artículo 6º: Los derechos de los socios serán los siguientes:

- A) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- B) Derecho a estar informados de la marcha de la Asociación y de sus actividades por los medios de comunicación que se establezcan.
- C) Derecho a participar en los actos y hacer uso de los servicios, locales y actividades que pueda poner en marcha la Asociación, dentro de los límites que en cada caso pueda señalar la Asamblea General.
- D) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación, de conformidad con los presentes Estatutos.
- E) Presentar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, cuantas iniciativas o proyectos le sugieran su interés por la Asociación.
- F) Darse de baja en la Asociación cuando lo deseé.
- G) Los demás que se fijen en la Asamblea General, Reglamento de Régimen Interno o acuerdos especiales.

Artículo 7º: La condición de socio y el ejercicio de los derechos relacionados en el artículo anterior. implican el previo cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- A) Abonar puntualmente las cuotas a que cada uno se haya inscrito como medio o colaboración para atender a los gastos de la Asociación y que serán, como mínimo, las que establezca la Asamblea General.
- B) Colaborar en la forma en que sea requerido por la Asamblea General o Junta Directiva para la mejor marcha de la Asociación.
- C) Aceptar y desempeñar los cargos para los que sea elegido y las representaciones y comisiones que se le confieran por la Asamblea General o por la Junta Directiva, salvo en caso de fuerza mayor.
- D) Observar todo lo prescrito en los presentes Estatutos y disposiciones complementarias.

Artículo 8º: La condición de socio se perderá: podr fallecimiento del interesado, por faltar a las obligaciones señaladas en el Artículo 7º y por voluntad propia, después de cumplir las obligaciones que tenga contraídas.



Artículo 9º: La baja de socio será acordada por la Junta Directiva, salvo el caso expuesto en el Artículo anterior en primer lugar. Podrá recurrir el excluido por escrito ante la Asamblea General en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de su exclusión. El expediente sancionador incoado por la expulsión de un socio acordada por la Junta Directiva, deberá garantizar, en todo caso, la audiencia del interesado, previa comunicación motivada de las causas que lo provoquen, quien podrá recurrir ante la Asamblea General, en las primeras reuniones que se convoquen.

Artículo 10º: La Asamblea General está formada por todos los socios activos y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, en reunión que será convocada de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

En primera convocatoria se celebrará la reunión asistiendo como mínimo la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria podrá celebrarse cualquiera que sea el número de socios asistentes. En ambos casos los acuerdos serán obligatorios, incluso para los socios no asistentes.

Cada socio puede emitir un voto por cada cuestión sometida a votación. No es válido emitir un voto en nombre de un socio ausente sin ostentar su representación, debidamente formalizada por escrito.

Artículo 11º: La Asamblea General de socios podrá ser Ordinaria y Extraordinaria. Las Asambleas Generales deberán ser convocadas con un mínimo de antelación de 5 días a la fecha de su celebración, debiendo figurar en la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar. La convocatoria deberá realizarla la Junta Directiva por el procedimiento que estime oportuno y requisitos legales vigentes.

Artículo 12º: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, una vez cada semestre, dentro de los tres primeros meses de cada uno de ellos.

Artículo 13º: La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten como mínimo el 25% de los asociados. Esta solicitud deberá dirigirse por escrito al Presidente de la Junta Directiva, firmándolo los socios peticionarios. En este caso la convocatoria deberá realizarse dentro de los 25 días siguientes a haber sido recibida dicha solicitud por la Junta Directiva.

La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada para tratar uno o más temas concretos, que se deberán hacer constar en el orden del día, incluido en la convocatoria, sin que se deba tratar

otro tema ajeno a los que en el mismo figuren.

Artículo 14º: Para que los acuerdos de las Asambleas Generales sean válidos, deberán contar con un número favorable superior a la mitad más uno de los asistentes con derecho a voto.

Artículo 15º: La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y, como tal, es competente para deliberar y resolver acerca de todos los asuntos que afecten a los fines de la Asociación y su régimen interior, teniendo derecho a conocer y estar informada de las actividades y marcha de la entidad y de las resoluciones y gestiones de los demás órganos de la misma.

Le corresponde fijar las directrices generales de la actuación social y los planes semestrales, la aprobación de los presupuestos y balances, el señalamiento de la cuota mínima que habrán de abonar los socios, el control de los demás órganos de la Asociación, la modificación total o parcial de los presentes estatutos (que deberá adoptarse en Asamblea General Extraordinaria), la ampliación de fines, la elección de la Junta Directiva de la Asociación, la aprobación de la actuación de la Junta Directiva y de las Comisiones de Trabajo, la elección de cuatro socios para la comprobación del balance, y en general, cuantas funciones sean necesarias para la vida y desarrollo de la Asociación.

Artículo 16º: La Junta Directiva se compone de doce socios, elegidos por la Asamblea General, distribuidos en los siguientes cargos:

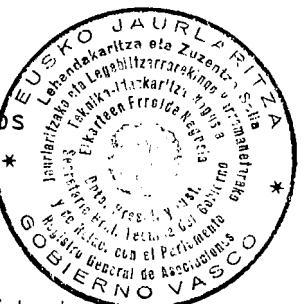
- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Ocho vocales

Artículo 17º: La elección de Presidente se realizará en la Asamblea General por los propios socios.

Artículo 18º: Todos los cargos directivos serán gratuitos y renovables cada dos años, por mitad cada año. El primer año cesarán los directivos que hubieran obtenido menor número de votos en la Asamblea General. La elección de Presidente se realizará anualmente. Todo directivo cesante puede ser reelegido por la Asamblea General.

Artículo 19º: La pérdida de condición de socio por alguna de las causas citadas en el Artículo 8º llevará aparejada en todo caso la del cargo que ostente en la Junta Directiva.





Artículo 20º: La Junta Directiva se reunirá una vez al mes por lo menos y sus acuerdos se adoptarán por mayoría, dirimiéndose los empates por el voto de calidad de quien debidamente presida la Junta directiva.

No podrá celebrarse reunión de la Junta Directiva si no concurren por lo menos la mitad de sus miembros y entre ellos el Presidente o Vicepresidente.

Artículo 21º: El Presidente representará legalmente a la Asociación y será responsable de la marcha de la misma. Presidirá las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, autorizará con su firma todos los documentos de aquella, salvo los que delegue en el vicepresidente y ejecutará, junto con la Junta Directiva, los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 22º: Corresponde al Vicepresidente:

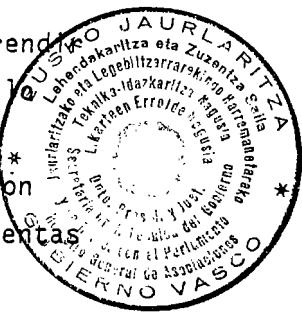
- A) Sustituir al Presidente en caso de muerte, ausencia, incapacidad, enfermedad o dimisión.
- B) Cuantas funciones delegue en él expresamente el Presidente.

Artículo 23º: Todos los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva se transcribirán en un libro de actas que, con los requisitos necesarios, llevará el Secretario bajo su responsabilidad. Igualmente el Secretario será responsable del libro de Inscripción de socios y la documentación de la Asociación, no considerándose válidos ni obligatorios los actos que no consten en dichos documentos.

Artículo 24º: La Junta Directiva tendrá las atribuciones que le encomienda la Asamblea General y las que a continuación se indican:

- A) Realizar todos los actos que precisen la puesta en marcha desarrollo de las actividades señalas en el artículo 2º.
- Llevar a buen fin los acuerdos complementarios necesarios adaptándolos a las diversas circunstancias que surjan durante su gestión y realización.
- B) Representar oficialmente a la Asociación en toda clase de actividades por sí misma o por persona delegada a tal fin.
- C) Admitir socios nuevos, aceptar sus bajas voluntarias y excluir de su condición de socios a aquellos que se hagan acreedores de ello. Proponer a la Asamblea General la cuota mínima con la que los socios han de contribuir, así como extraordinarias que se precisen para desarrollar los planes presupuestados aprobados por la Asamblea.

- D) Proponer los planes semestrales de actuación.
 - E) Administrar los fondos y bienes de la Asociación, y rendir cuentas detalladas de los mismos anualmente y cuando lo exija la Asamblea General.
 - F) Elevar a la Asamblea todas las propuestas de resolución reservadas a la misma y los presupuestos anuales y cuentas respectivas.
 - G) Nombrar y separar al posible personal remunerado de la Asociación y contratar servicios personales o profesionales necesarios para el cumplimiento de los fines sociales y de acuerdo con el presupuesto aprobado.
 - H) Cuidar del fiel cumplimiento de estos Estatutos por parte de todos los socios, y de las normas complementarias.
 - I) Todas las demás que requiera la buena marcha de la Asociación y que no estén reservadas a la Asamblea o al Presidente, debiendo dar cuenta de sus acuerdos y actos en la primera reunión de la Asamblea General.



CAPITULO 3a.-

PATRIMONIO, RECURSOS Y PRESUPUESTO

Artículo 25º: La Asociación IKASTE carece de patrimonio fundacional.

Artículo 26º: Para conseguir los fines sociales señalados en el artículo 2º de los presentes Estatutos, utilizará los recursos que obtenga de la recaudación de cuotas de sus asociados, de las posibles subvenciones, auxilios y donativos que obtenga lícitamente para sus fines y del producto de sus servicios, ventas y demás ingresos patrimoniales que le correspondan.

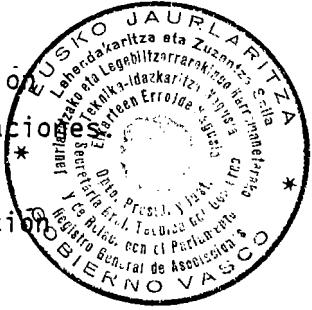
Artículo 27º: Además de las cuotas mínimas que señale la Asamblea General, los socios podrán suscribir con carácter temporal o fijo cuotas extraordinarias superiores a aquellas, que entraran dentro del patrimonio y serán utilizadas para fines generales de la Asociación.

Tambén, y en casos generales, siempre que se considere oportuna la medida por la Asamblea General, podrá acordarse derrama extraordinaria, cuyo producto deberá invertirse íntegro en la finalidad para la que haya sido votada.

Artículo 28º: La Asociación, como tal, podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y deberá dedicarlos de forma exclusiva a los fines sociales indicados y al cumplimiento de las obligaciones legítimas contraídas a tal efecto.

Las liberalidades que puedan concederse a esta Asociación tendrán los límites señalados en el artículo 9º de la Ley de Asociaciones.

Artículo 29º: El límite inicial del presupuesto anual de la Asociación no será superior a la cifra de cien mil pesetas.



CAPITULO 4º.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 30º: La Asociación podrá declararse disuelta por acuerdo de los 2/3 de los socios asistentes a la Asamblea General, específicamente convocada al efecto.

Artículo 31º: En caso de disolución, el patrimonio social se destinará, en primer lugar, al cumplimiento exacto de las obligaciones legítimas contraídas por la Asociación o sus órganos, siempre que éstos no se hayan hecho responsables exclusivos por uso indebido de sus cargos y el remanente, en caso de que lo hubiera, se pondrá a disposición de instituciones benéficas.

Vitoria-Gasteiz, 10 de enero de 1.988

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 7⁷/1986 Dekretuan eta honi datxekion gainontzeko manu etan ere zenaztutako ondorioetarako ASOC. CULTURAL, ASISTENCIAL, SOCIAL Y. RECREATIVA IKASTE, egoitza duen Gasteiz'ko.....
izenekoa Elkarteen Errolde Nagusiko 1. Alorrea sartzen da, la/A/901/88.....
Zenbakirekin, Lehendakaritza eta Zuzendaritza eta Legebiltzarrerako. Harremanetarako Teknikoa Idazkaritza Nagusiaren. 1.988-1.3-2.....(e)ko. Erabakiaren in darrez.

Gasteiz (e)n, 1.988-3-2....
.....

ERROLDEKO APURRADUNA.



Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante, se inscribe la ASOC. CULTURAL, ASISTENCIAL, SOCIAL Y. RECREATIVA IKASTE

de Vitoria..... en virtud de Resolución de la Secretaría General Técnica del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, del Decreto de Presidencia y Justicia, de fecha 2. de marzo de 1.988....., en la Sección Primera del Registro General de Asociaciones con el Número A/901/88

En Vitoria, a 2 de marzo
de 1.988

EL ENCARGADO DEL REGISTRO.

DE ALAVA,

del barrio Tana de Pylellorof